



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 7 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 3 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de C.G.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 996/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. La representante del afectado ha manifiesto que el día 28 de julio de 2009, sobre las 08:00 horas, cuando tenía debidamente estacionado su vehículo en la calle Jaime Torrente Ballester, sufrió daños ocasionados por los contenedores de basura,

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

que fueron desplazados por el camión de recogida de basuras, ascendiendo los mismos a 616,86 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 27 de julio de 2010, desarrollándose su instrucción conforme a la regulación legal y reglamentaria, si bien la representante de la afectada propuso la práctica de la testifical de los operarios del Servicio, esta prueba no se practicó, aunque en el informe emitido por el Servicio consta que dichos operarios, tras ser debidamente consultados, niegan haber causado daño alguno al vehículo del reclamante. Conferido trámite de vista y audiencia a la representante del interesado, mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2010 en la que se relacionan los documentos obrantes en el expediente con expresión de su contenido, no se formuló alegaciones.

El 17 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder ejercitar el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución contempla a favor de los particulares afectados, en los términos establecidos en los arts. 139 y siguientes de LRJAP-PAC, que desarrollan la expresada previsión constitucional.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, puesto que el órgano instructor entiende que no se ha probado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. No se ha probado la realidad del hecho lesivo, puesto que no se presentó prueba alguna, que contradijera lo expresado por los operarios mencionados, ni se deduce tal realidad de la documentación obrante en el expediente.

3. Por lo tanto, no se acredita la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución que propugna la desestimación de la reclamación formulada se considera ajustada a Derecho.